

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 7/2017

27 de diciembre de 2017

LEY 6/2017 DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO.(B.O.E.25 DE OCTUBRE). NOVEDADES A PARTIR DEL 01-01-2018, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA) Y AUTÓNOMOS DEL MAR	1
NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 32 8.7.0, SILTRA Y SILTRA PRÁCTICAS 2.0.0.....	3
APERTURA DE LA FUNCIONALIDAD INFORME CUMPLIMIENTO RESERVA PORCENTAJE DISCAPACITADOS ...	6
MODIFICACIONES REALIZADAS CON LOS TRABAJADORES CON CONTRATO A TIEMPO PARCIAL Y FIJO DISCONTINUO CUANDO SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE IT	6

LEY 6/2017 DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO.(B.O.E.25 DE OCTUBRE). NOVEDADES A PARTIR DEL 01-01-2018, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA) Y AUTÓNOMOS DEL MAR

La ley 6/2017 de 24 de octubre de 2017, ha establecido modificaciones que afectan al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en adelante RETA) así como a los Trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y cuya entrada en vigor se producirá a partir del 1 de enero de 2018.

1. Altas y Bajas Previas.

Las solicitudes de alta de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el RETA y en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sea cual sea el grupo de cotización que les corresponda según lo indicado en el artículo 10 de Ley 47/2015, de acuerdo con lo establecido por los artículos 27.2 y 32.3.1º del Real Decreto 84/1996, por el que se aprueba el Reglamento de General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, deberán presentarse con carácter previo al comienzo de la prestación de servicios por el trabajador, sin que en ningún caso, puedan presentarse antes de los 60 días naturales anteriores al inicio de su prestación de servicios.

En relación con lo anteriormente indicado y al objeto de facilitar los trámites de los usuarios, se permitirá la anotación de bajas previas, hasta 60 días antes de la fecha de finalización de la actividad. Se mantiene no obstante, el plazo de 3 días posteriores al día de cese en la actividad autónoma, a efectos de la comunicación de la baja en plazo reglamentario.

2. Efectos de las Altas y Bajas. Cotización

De conformidad con el artículo 46.2.a) del Real Decreto 84/1996, en su redacción dada por la Disposición Final Primera de la ley 6/2017 de 24 de octubre hasta tres altas formuladas dentro de cada año natural, podrán tener efectos desde el día en el que el trabajador reúna los requisitos y condiciones que determinen su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o su inclusión como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sea cual sea el grupo de cotización que les corresponda según lo indicado en el artículo 10 de Ley 47/2015, siempre que las hayan solicitado en tiempo y forma.

De igual manera y hasta tres veces al año cuando la Baja se solicite dentro de plazo (artículo 46.4.a), es decir, en los tres días siguientes a la finalización de la actividad, el interesado podrá optar por que los efectos sean los del día de finalización de la actividad, cuando esta se produzca en día distinto al último del mes.

No obstante, y de acuerdo con los artículos 46.2.c) y 46.4.c) del mencionado Real Decreto 84/1996, las altas y las bajas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán efectos del día primero y último del mes natural en que se inicie o finalice la actividad, respectivamente.

El resto de altas y bajas que excedan de tres en el año natural, producirán efectos en el primer día o el último del mes respectivamente.

Además se indica que, cuando las Fechas de Inicio y Fin de Actividad sean distintas de los días primero y último del mes, respectivamente, se podrá optar por que los efectos de las mismas sean del primero o último día del mes, respectivamente, siempre que las mismas se hayan formulado en plazo reglamentario.

Por último en lo que se refiere a la cotización, en los casos en que el alta o la baja surtan efectos en días diferentes al primero o último día del mes en cada caso, la cuota se referirá a los días de prestación efectiva de la actividad, siendo exigible la fracción de cuota mensual correspondiente a dichos días ; a tal efecto la cuota fija mensual se dividirá por treinta en cada caso, según lo dispuesto en el artículo 45 del Real decreto 2064/1995, de 22 de diciembre que aprueba el Reglamento General de Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, en la redacción dada por la ley 6/2017 de 24 de octubre.

3. Cambios de Base de Cotización.

Tal y como establece el artículo 43 bis del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, en su redacción dada por la Disposición Final segunda de la Ley 6/2017 de 24 de octubre a partir del 01-01-2018, los trabajadores autónomos incluidos en el RETA así como los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar en el grupo primero de cotización, podrán realizar hasta cuatro cambios de base de cotización dentro de cada año natural.

Los plazos para presentar las solicitudes de cambio de base, así como los efectos que se producirán a partir del 01-01-2018, serán los siguientes:

PLAZOS	EFFECTOS
De 1 de enero al 31 de marzo	A partir del 1 de abril
De 1 de abril al 30 de junio	A partir del 1 de julio
De 1 de julio al 30 de septiembre	A partir del 1 de octubre
Del 1 de octubre al 31 de diciembre	A partir del 1 de enero (año sig.)

4. Deducciones en la cotización

Según lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo, los nuevos beneficiarios de "tarifa plana" se aplicarán cuando el inicio de actividad sea igual o posterior al 1 de enero de 2018.

4.1. Extensión de la cuota reducida para trabajadores por cuenta propia incluidos en el RETA y en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del MAR que emprendan o reemprenden una actividad por cuenta propia.

El artículo 31 de la Ley 20/2007, introduce dos novedades:

a. Se amplía de 6 a 12 meses la duración del primer periodo del beneficio, durante el cual la cuota de autónomos queda reducida a la cuantía de 50 euros siempre que el trabajador cotice por la base mínima genérica del RETA. Si la base de cotización del trabajador fuera superior a la citada anteriormente, la reducción será del 80% de la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal.

b. Se reduce de 5 a 2 años el periodo durante el que se exige no haber estado en situación de alta en el RETA, o RETM en su caso, para poder causar derecho al beneficio. Dicho periodo de baja será de 3 años cuando los autónomos hubieran disfrutado ya del beneficio en su anterior periodo de alta en el régimen correspondiente.

4.2. Beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reemprenden una actividad por cuenta propia.

El artículo 32 de la Ley 20/2007, reduce de 5 a 2 años el periodo durante el que se exige no haber estado en situación de alta en el RETA ó en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar por cuenta propia en el grupo primero, para poder causar derecho al beneficio. Dicho periodo de baja será de 3 años cuando los autónomos hubieran disfrutado ya del beneficio en su anterior periodo de alta en el régimen correspondiente.

5. Domiciliación obligatoria

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional octava del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, en redacción dada por la Disposición Final tercera de la Ley 6/2017, se comunica que a partir del 1 de enero de 2018 los sujetos responsables de cumplimiento de la obligación de cotizar incluidos en los Regímenes Especiales de Trabajadores por cuenta propia o

Autónomos y de los Trabajadores del Mar, en el caso de trabajadores por cuenta propia sea cual sea el grupo de cotización que les corresponda según lo indicado en el artículo 10 de Ley 47/2015, deberán efectuar el pago de cuotas mediante el sistema de domiciliación en cuenta.

Por lo tanto, y dando cumplimiento a la citada normativa, a partir del 1 de enero de 2018, no se emitirán recibos de liquidación de cotizaciones respecto de los trabajadores señalados.

Por ello se informa que aquellos trabajadores autónomos que no dispongan de modalidad de domiciliación del pago de cuotas, deberán comunicar antes del 14 de enero el número de la cuenta bancaria en que deseen cargar sus recibos. Esta comunicación podrá realizarse a través del Sistema RED o utilizando el servicio disponible en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, al que se accede siguiendo la ruta: [Ciudadanos > Cotización > Domiciliación en cuenta.](#)

Por último, se señala que la modificación de la cuenta en que esté domiciliado el pago de las cuotas tendrá efectos el mismo mes en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 1 y 10 de cada mes, y a partir del mes siguiente a aquel en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 11 y último de cada mes.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 32 8.7.0, SILTRA Y SILTRA PRÁCTICAS 2.0.0

El pasado martes 12 de diciembre se ha publicado la nueva versión de las aplicaciones Winsuite32 (versión 8.7.0) y SILTRA y SILTRA Prácticas (versión 2.0.0) con las siguientes modificaciones:

UNIFICACIÓN COMUNICACIONES Y BUZONES SILTRA y SILTRA Prácticas (versión 2.0.0).

Hasta este momento los usuarios RED debían conectarse de distinta manera para enviar remesas de Afiliación, INSS y Cotización, como para recibir las respuestas correspondientes. Con esta nueva versión se pretende que el módulo de comunicaciones sea único y el usuario pueda recibir en la misma conexión todos los mensajes, independientemente de la naturaleza del mensaje. Con tal fin incorpora los siguientes cambios:

- Unificación de los buzones de entrada y salida para SLD y AFI/INSS de tal modo que:
 - El buzón de entrada almacena todos los mensajes de SLD y AFI/INSS de todos los usuarios del aplicativo.
 - El buzón de salida es específico para cada usuario de la aplicación, almacenando también los mensajes a enviar SLD y AFI/INSS.
- Existencia de un único proceso de envío y recepción de mensajes SLD y AFI/INSS.
- Diseño de una nueva interface para todo el aplicativo con el objetivo de aumentar los tamaños de ventana y fuente.

La nueva pantalla principal se ha dividido en cinco grandes bloques:

1. Cotización: Permite validar los ficheros de cotización así como la impresión de los documentos RNT, RLC y DCL.
2. Afiliación -INSS: Permite validar ficheros de afiliación e INSS.
3. Configuración: Permite establecer los parámetros de configuración necesarios para el correcto funcionamiento del aplicativo.
4. Comunicaciones:
 - a. *Envío/Recepción: opción única que permite la comunicación con la TGSS para enviar/recibir mensajes SLD y AFI/INSS.*
 - b. *Consulta de envíos de cotización: Permite consultar los envíos de cotización, así como las respuestas asociadas a dichos envíos, según determinados criterios a informar por el usuario.*
 - c. *Consulta de envíos afiliación/INSS: Permite consultar los envíos de afiliación/INSS, así como las respuestas asociadas a dichos envíos, según determinados criterios a informar por el usuario.*
 - d. *Seguimiento de liquidaciones: Permite consultar todo el intercambio de ficheros realizado sobre una liquidación.*
 - e. *Buzón de entrada: Permite la visualización/impresión de todos los mensajes descargados de cotización y afiliación/INSS, así como aplicar filtros según el tipo de mensaje.*
 - f. *Buzón de salida: Muestra los mensajes pendientes de envío del usuario Windows de la aplicación.*

g. *Reconstrucción del buzón de entrada: Permite reescribir el buzón de entrada en función de los mensajes físicos existentes en la carpeta específica de mensajes recibidos.*

5. **Utilidades:** Permite, de igual manera que en versiones anteriores, reconstruir la base de datos de seguimiento para cotización, copias de seguridad y procesar mensajes descargados web.



MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL FICHERO DE RESPUESTA Y DEL FICHERO DE CONSULTA DE CÁLCULOS.

Se ha modificado la estructura de los ficheros de respuesta y fichero de consulta de cálculos para añadir nuevos nodos que se configuran como opcionales y están previstos para futuro uso.

A consecuencia de esta modificación, se actualiza la versión del esquema del fichero de respuesta, que pasa de la versión V110 a la versión V120, y del fichero de consulta de cálculos, que pasa de la versión V101 a V110. Esta versión de SILTRA trata las nuevas versiones de estos ficheros.

Se ha publicado un nuevo Manual de Instrucciones Técnicas (MIT) [Inicio](#) » [Información útil](#) » [Sistema RED](#) » [Sistema de Liquidación Directa](#) » [Documentación](#) » [Instrucciones Técnicas](#), que recoge las modificaciones indicadas.

AFILIACIÓN

- Nuevo campo INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL
- Nuevo campo EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN. **Futuro uso.**
- Actualización de la tabla T-68: Indicativo pérdida de beneficios (trabajador)
- Actualización de la tabla T-52: Tipo de Relación Laboral
- Actualización de la tabla T-41: Tipos de inactividad
- Eliminación de los campos DÍAS DE TRABAJO y DÍAS A LOS QUE NO SE APLICA EL COEFICIENTE (RÉGIMEN 0132)

IMPRESIÓN

- Modificación del formulario WABFITC1
- Nuevos asuntos de comunicaciones masivas TGSS

AFILIACIÓN

NUEVO CAMPO "INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL"

Se ha creado un nuevo campo denominado INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL, para identificar a aquellos trabajadores con grupo de cotización diario (grupos 8 a 11), respecto de los cuales se ha elegido realizar una cotización mensual.

Dicho campo podrá cumplimentarse tanto en la modalidad de online como de remesas.

Deberá cumplimentarse con una "S" cuando el trabajador tenga grupo diario pero se opte por la cotización mensual y con una "N" en el resto de los casos, es decir para grupos de cotización del 01 al 07, y para grupos de cotización diario que no opten por la cotización mensual.

Podrá mecanizarse en los movimientos de altas de trabajadores (acción MA) y en los cambios de grupo de cotización (acción MG).

La anotación del valor S a través de la funcionalidad de cambio de grupo de cotización, deberá ir siempre referida al día 1 del mes.

Plazos → Si la variación se comunica dentro de los tres primeros días del mes, podrá ir referida al día 1 del mes anterior o al día 1 del mismo mes; si la variación se comunica fuera de los tres primeros días del mes, se deberá comunicar siempre como fecha de variación la del día 1 del mismo mes.

Observación: *Transitoriamente se deberá comunicar esta opción tanto en el ámbito de afiliación como, con el procedimiento actualmente establecido, en las liquidaciones de cuotas. Esta situación se deberá mantener hasta que se indique expresamente, a través de un próximo Boletín Noticias RED, la desaparición de la obligación y posibilidad de comunicar esta información a través de las liquidaciones de cuotas.*

*Para los trabajadores que ya se encuentren de alta con grupo de cotización 8 a 11 que hayan optado por cotización mensual, **deberá anotarse** el valor "S" en el campo INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL a través de la funcionalidad de "**Cambio de grupo de cotización**", con el fin de tener el dato recogido para ser utilizado en el momento en el que se prescindiera del dato recogido por el procedimiento actual en las liquidaciones de cuotas.*

En la página web de la Seguridad Social <http://www.seg-social.es>, en la ruta Inicio > Información útil > Sistema RED > RED Internet > Documentación RED Internet > Instrucciones técnicas, se encuentran disponibles las nuevas versiones de los ficheros AFI, FRA, CFA, FRE y RYC, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-68: INDICATIVO PÉRDIDA DE BENEFICIOS (TRABAJADOR)

Se incluye un nuevo valor que se anotará de oficio por parte de esta TGSS:

60 – Familiar 2º grado

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-52: TIPO DE RELACIÓN LABORAL

Se incluyen nuevos valores:

- 934 – FUNCIONARIOS PROCEDENTES DE MUNPAL –SNS-
- 935 – INTERINOS PROCEDENTES DE MUNPAL –SNS-
- 936 – PRESTACIONES EN BENEFICIOS DE LA COMUNIDAD
- 961 – CONVENIO JAPÓN AT/EP
- 962 – CONVENIO COREA AT/EP

Se modifican los literales de los siguientes valores:

- 064 – CONTRATO DE APRENDIZAJE/FORMACIÓN
- 903 – ALTO CARGO NO FUNCIONARIO. EXCLUIDOS FOGASA
- 904 – ALTO CARGO. EXCLUIDOS FOGASA Y DESEMPLEO
- 905 – TRABAJADORES EN COLABORACIÓN SOCIAL/PRESTACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA
- 907 – TRABAJADORES EXTRANJEROS SIN PERMISO DE TRABAJO
- 914 – EMPLEADOS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EX. DESEMPLEO
- 923 – CONVENIO DE AMISTAD HISPANO-USA
- 932 – PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL ORG. SALUD
- 939 – MINISTROS CULTO CON EXCLUSIÓN DE ITCC Y SIN PF
- 941 – MINISTROS CULTO CON INCLUSIÓN DE ITCC Y CON PF
- 942 – MINISTROS CULTO CON EXCLUSIÓN DE ITCC Y CON PF

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-41: TIPO DE INACTIVIDAD

Se crea un nuevo valor para identificar a los funcionarios que perciben retribuciones por las que debe cotizarse en CCCs distintos a aquellos en los que se encuentran en situación de alta.

Q – PERCEPT. RETRIB. POR ENT. DISTINTA LA ALTA. **Futuro uso.**

ELIMINACIÓN DE LOS CAMPOS DÍAS DE TRABAJO Y DÍAS A LOSQUE NO SE APLICA EL COEFICIENTE (RÉGIMEN 0132)

Se han eliminado de los ficheros AFI, FRA, CFA y RYC los campos DÍAS DE TRABAJO y DÍAS A LOSQUE NO SE APLICA EL COEFICIENTE, por ser campos que ya no pueden mecanizarse a través del Sistema RED.

IMPRESIÓN

MODIFICACIÓN DEL FORMULARIO "WABFITC1"

Como consecuencia de la creación del nuevo campo "INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL", se ha modificado la comunicación que se emite como consecuencia de un grupo de cotización, para incluir el nuevo campo.

NUEVOS ASUNTOS COMUNICACIONES MASIVAS

Se han incorporado los siguientes asuntos en las comunicaciones masivas correspondientes a la TGSS:

- Anotación pérdida de beneficios familiar hasta 2º grado
- Anotación pérdida de beneficios no familiar trabajador autónomo

APERTURA DE LA FUNCIONALIDAD INFORME CUMPLIMIENTO RESERVA PORCENTAJE DISCAPACITADOS

Se comunica que la funcionalidad del Sistema RED "Informe Cumplimiento Reserva Porcentaje Discapacitados" actualmente fuera de servicio, volverá a abrirse en los próximos días.

Hasta nuevo aviso solo funcionará en la modalidad online, no pudiéndose solicitar el informe por remesas, ni obtenerlo en diferido.

MODIFICACIONES REALIZADAS CON LOS TRABAJADORES CON CONTRATO A TIEMPO PARCIAL Y FIJO DISCONTINUO CUANDO SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE IT

El Real Decreto 708/2015, de 24 de julio (BOE 25 de julio) modificaba la redacción del apartado 4 del artículo 65 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre en el sentido siguiente:

"Durante las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, la base diaria de cotización será la base reguladora diaria de la correspondiente prestación. En las situaciones de incapacidad temporal y de maternidad en las que no se haya causado derecho al respectivo subsidio, la base diaria de cotización se calculará, asimismo, en función de la base reguladora diaria de la prestación que hubiera correspondido, de haberse causado derecho a la misma."

Esta base de cotización se aplicará durante todos los días naturales en que el trabajador permanezca en alguna de las situaciones antes indicadas".

En el Boletín de Noticias RED 07/2015 y en posteriores avisos en la página WEB se informaba que cuando en un trabajador coincidían en el mismo tramo un contrato con coeficiente a tiempo parcial o reducción de jornada y alguna de las situaciones especiales referidas, las reglas de cotización aplicables serían las de cotización diaria, aunque el trabajador tenga un grupo de cotización mensual o diario con indicativo mensual, en consecuencia se suprime en estos casos, el ajuste a 30 de los días cotizados.

En los tramos correspondientes a dichas situaciones (IT, Mat, Pat, RI, RL) la base de cotización es diaria y se deberá multiplicar por los días naturales en que permanezca en dicha situación.

A partir de la recaudación de diciembre de 2017 se han modificado los controles en el mismo sentido en cuanto a la base mínima de cotización y se ha eliminado el ajuste de días cotizados de aquellos trabajadores con contrato fijo discontinuo y figuren en situaciones de IT, Maternidad/Paternidad o Riesgo durante el embarazo y la lactancia.